

INFORME SECRETARIAL. RAD: 2020-00151-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de ALIMENTOS, informándole que correspondió por reparto el presente proceso presentado por el doctor YESID AMAYA MEJIA. Riohacha, D. T. y C., julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Julio veintiocho (28) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	ALEJANDRA LORENZA SOLANO BRITO
DEMANDADO	YESID ENRIQUE IBARRA BOLIVAR.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00151-00

Revisada la presente demanda para efecto de su admisión, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso:

1. No se allegó certificación de salario de la parte demandada relacionada en los anexos de la demanda. (Numeral 11 Art. 82 del C. G. del P.)

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

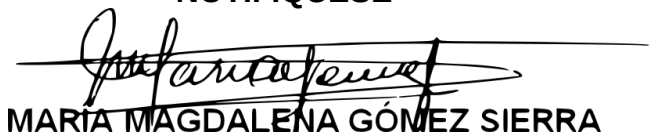
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor YESIT AMAYA MEJIA por esta única actuación en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito